



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 2161

En uso de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las establecidas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 99, 100 y 107 numerales 1 y 11 de la Constitución del estado Trujillo, Artículos 2 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 5 de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a la dignidad; el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico, la administración de los órganos dependientes de la Gobernación del estado Trujillo, siendo deber del Estado la implementación de los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del Estado en materia del personal y en tal carácter ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública, los funcionarios y las funcionarias al servicio de la Gobernación del estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ejecutivo del estado Trujillo, como órgano de la administración pública, implementar los medios necesarios con la finalidad de preservar el patrimonio público,

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 17 de abril de 2017

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA

SUMARIO

DECRETO N° 2161: Se designa una Comisión Especial con el objeto de diagnosticar e informar sobre la situación del parque automotor de la Gobernación del estado Trujillo y entes adscritos a la misma, y otros organismos públicos.

ARTÍCULO 5°: Los gastos de funcionamiento de la Comisión Especial, serán imputados con cargo al presupuesto del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO 6°: El Secretario General de Gobierno, velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto y podrá establecer y aplicar las normas, procedimientos y correctivos necesarios para ello.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga el Decreto N° 2056, refrendado en fecha 07 de Noviembre Dos Mil Dieciseis (2.016), publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo N° 2182, de fecha 07 de Noviembre Dos Mil Dieciseis (2.016).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Comuníquese el contenido del presente Decreto a las personas identificadas en el artículo 1 y 2 en la condición establecida y a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación de estado Trujillo, para los demás fines pertinentes.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Diecisiete (17) días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017), en el Despacho del Gobernador del estado Trujillo.

Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución.



HENRY DE JESUS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO.



ELIADES JOSÉ LEDEZMA ARROYO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO TRUJILLO.

fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los entes contratantes. En consecuencia

DECRETA

Artículo 1. Se designa una Comisión Especial con el objeto de diagnosticar e informar sobre la situación existente del parque automotor de la Gobernación del estado Trujillo y entes adscritos a la misma, y otros organismos públicos; Esta Comisión será integrada de la siguiente manera:

Coordinador: Abg. **Lesbia Trejo**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.722.467,

El **Área Jurídica:** Estará representada por el ciudadano; Abg. **Tomas Enrique Pérez Cois**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.721.230, como Miembro Principal, y la ciudadana; Abg. **Virginia Rojas**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.783.889, como Miembro Suplente.

El **Área Técnica:** Estará representada por el ciudadano; **Jhonathan Núñez**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.407.381, como Miembro Principal y los ciudadanos; **Jesús Alberto Mendoza**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.046.373, **Enmanuel Paredes**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.745.244 y **Daniela Becerra** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.037.035, como Miembros Suplentes.

Artículo 2. La Comisión Especial tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Dirigirse administrativamente a cada una de las Direcciones a revisar la existencia y la ubicación del parque automotor

2.- Evaluar y diagnosticar el parque automotor.

3.- Determinar la Operatividad de los mismos.

4.- Presentar un Informe de las actuaciones realizadas a la fecha 31 de Agosto del 2017, al ciudadano Gobernador del estado Trujillo.

Artículo 3. Los ciudadanos **Lesbia Trejo**, **Tomas Enrique Pérez Cois**, **Virginia Rojas**, **Jonathan Núñez**, **Jesús Alberto Mendoza**, **Enmanuel Paredes** y **Daniela Becerra**, previamente identificados, cesarán en sus funciones en el momento que así lo disponga el ciudadano Gobernador del estado Trujillo.

Artículo 4.- Se exhorta a los órganos y entes de la Administración Pública a que presten el apoyo y colaboración que requiera la Comisión Especial, hacia la consecución de los fines establecidos en el presente Decreto.